

**Aprobado en sesión de Junta Directiva del día 03 de marzo de 2015,**

**Según Acta número \_\_\_\_\_**

**Capítulo I  
Definición y objetivos**

**Artículo 1:** Con el propósito de contribuir al mejoramiento social de sus asociados, la Junta Directiva de la Sociedad de Autores y Compositores de Venezuela, con base en lo dispuesto en el literal “a” del Parágrafo Tercero del Artículo 2 de los estatutos sociales y en uso de la atribución que le confiere el literal “q” del artículo 45 ejusdem, dicta el presente Reglamento del Programa de Asistencia Social.

**Artículo 2:** El Programa de Asistencia Social estará constituido por el aporte proveniente de los recursos siguientes:

- a) La retención del diez por ciento (10%) u otro porcentaje de las remesas que, por concepto de derecho de autor, se envíen a las entidades de gestión colectiva extranjeras, de conformidad con lo establecido en los contratos de reciprocidad.
- b) Los intereses producto de la reinversión de las colocaciones financieras que se efectúen con recursos del Programa de Asistencia Social (PAS).
- c) Las donaciones y liberalidades que se hicieren directamente al Programa de Asistencia Social (PAS) por parte de personas o instituciones, nacionales o extranjeras, y que la Junta Directiva acepte expresamente, en uso de la atribución que le confiere el literal “m” del Artículo 45 de los Estatutos Sociales.
- d) Un aporte anual de SACVEN, con cargo al presupuesto de gastos administrativos y deducidos de los intereses que generen las colocaciones y demás instrumentos financieros en el año fiscal correspondiente. Del porcentaje de los intereses atribuido al PAS se dará cuenta expresamente a la asamblea ordinaria en la que se apruebe el presupuesto correspondiente.
- e) Cualquier otro ingreso que pueda atribuírsele lícitamente al Programa de Asistencia Social.
- f) Por el aporte voluntario de cada uno de sus socios.

**Artículo 3:** Los recursos del Programa de Asistencia Social se destinarán a las actividades previstas en el presente reglamento.

## **Capítulo II De los beneficios y su alcance**

**Artículo 4:** A los efectos del otorgamiento de los beneficios previstos en el presente Reglamento, se entenderá que son beneficiarios todos los socios activos de SACVEN, no pudiendo bajo ningún concepto, ser utilizados por sus familiares o terceros.

No podrán ser beneficiarios aquellos socios que se encuentren sometidos a sanción disciplinaria definitivamente firme, de conformidad con los Estatutos Sociales, a excepción de lo previsto en el artículo 11 del presente reglamento.

En caso de fallecimiento del socio, este beneficio será transferible únicamente a sus herederos, a cuyo efecto éstos designarán un representante como socio heredero. El beneficio transferible será equivalente al que le hubiere correspondido al socio fallecido.

El socio heredero representante, podrá asimismo transferir la disponibilidad de los subsidios establecidos en los artículos 8, 12 y 14 del presente reglamento, *a otro miembro de la misma comunidad hereditaria* que lo requiera, previa presentación por escrito de la solicitud y los soportes correspondientes.

El beneficio como socio heredero se aplica sin perjuicio de los derechos que asimismo les pudiera corresponder a éstos en su condición de autor o compositor, si fuere el caso. Si el heredero tuviere esta condición, deberá cumplir un año de antigüedad para disfrutar de los beneficios contemplados en este reglamento.

Serán también beneficiarios del PAS aquellos herederos de un autor fallecido, que al momento de su fallecimiento no estuviere asociado a la entidad. En este caso deberá cumplir con todos los requisitos para el otorgamiento del beneficio exigidos por este reglamento y haber transcurrido un año desde el momento de su afiliación.

En caso de fallecimiento de un socio administrado, el socio heredero no tendrá derecho a los benéficos contemplados en el presente reglamento.

**Artículo 5:** Los socios que formen parte de la Junta Directiva o de la Comisión Fiscalizadora de SACVEN, en calidad de principales, no gozarán de los beneficios previstos en el presente Reglamento, mientras ejerzan los cargos para los cuales fueron elegidos.

**Artículo 6:** En atención a la disponibilidad presupuestaria del Programa de Asistencia Social, los beneficiarios tendrán derecho a un plan básico, pudiendo optar además por un plan opcional, en los términos y condiciones que más adelante se especifican.

### **Capítulo III Del Plan Básico**

**Artículo 7:** El plan básico comprenderá subsidio de asistencia médica privada, compra de medicinas, servicios, exámenes y equipos médicos, natalidad, gastos funerarios y cuota mínima.

**Artículo 8: *Subsidio de Asistencia Médica Privada.*** Consistirá en tres aportes anuales para consultas médicas privadas por un monto equivalente a siete (7) UT, por cada aporte. En ningún caso este beneficio podrá ser acumulado.

Este servicio, incluye todas las consultas médicas en cualquiera de sus especialidades, exceptuando las consultas de cirugía estética.

Para la prestación del servicio de asistencia médica privada, la Junta Directiva suscribirá convenios con médicos y centros asistenciales.

Este beneficio podrá utilizarse bajo la modalidad de contra reembolso, previa presentación de la factura original correspondiente, la cual debe cumplir con los requisitos establecidos por el SENIAT y para cuya tramitación y validez ante SACVEN no debe haber transcurrido un lapso mayor a los tres (3) meses contados a partir de la fecha de su expedición.

El reintegro se realizará una vez transcurridos siete (7) días hábiles, contados a partir de la entrega de la factura.

En caso de que el beneficiario no disponga de los recursos para optar por la modalidad de contra reembolso, éste podrá presentar un presupuesto escrito debidamente identificado, firmado y sellado por el eventual proveedor del servicio, en cuyo caso el pago será emitido a nombre del centro o del médico tratante.

Este servicio no ampara emergencias de ninguna índole y estará sujeto a las condiciones de horario que establezcan los médicos de las clínicas o centros hospitalarios contratados por SACVEN.

**Artículo 9: *Subsidio Vitalicio.*** Los socios fundadores gozarán de un subsidio vitalicio que consistirá en el aporte mensual de una suma que será fijada en el presupuesto anual del Programa de Asistencia Social.

Este beneficio será cancelado durante los primeros siete (7) días de cada mes y no será transferible a los herederos del socio ni a cualquier otra persona natural o jurídica.

**Artículo 10: *Subsidio de Natalidad*** consiste en un aporte único al socio, equivalente a veinte (20) UT, por el nacimiento de cada hijo.

Para optar a este subsidio, los beneficiarios deberán presentar ante las oficinas de SACVEN, los siguientes recaudos:

- a) Fotocopia de la partida o certificado de nacimiento del hijo.
- b) Fotocopia de las cédulas de identidad de los padres.
- c) Solicitud escrita del pago de este subsidio.

Estos documentos deberán consignarse en un plazo máximo de sesenta (60) días continuos, contados a partir de la fecha del nacimiento.

El pago de este subsidio se realizará una vez transcurridos siete (7) días hábiles, contados a partir de la consignación de los documentos antes señalados.

Este beneficio se otorgará únicamente con ocasión del nacimiento y no tendrá efecto retroactivo.

**Artículo 11: *Subsidio de Gastos Funerarios.*** Consiste en el aporte de un monto equivalente a sesenta (60) UT, como contribución a los gastos ocasionados por el fallecimiento de un socio.

Para optar por este subsidio, los beneficiarios deberán presentar ante las oficinas de SACVEN, los siguientes recaudos:

- a) Fotocopia del acta de defunción del socio fallecido.
- b) Fotocopia de la (s) cédula (s) de identidad del (los) solicitante (s).
- c) Factura original de los gastos fúnebres.
- d) Solicitud escrita del pago de este subsidio.

Estos documentos deben consignarse en un plazo máximo de sesenta (60) días continuos, contados a partir del fallecimiento del socio.

Este pago se efectuará, a la persona indicada en la factura de cancelación de los gastos fúnebres o a quien ella señale, una vez transcurridos siete (7) días continuos, contados a partir de la consignación de los documentos antes señalados.

**Artículo 12: *Subsidio para Compra de Medicinas.*** Consiste en tres aportes anuales para compra de medicinas por un monto equivalente a diez (10) UT, por cada aporte. En ningún caso este beneficio podrá ser acumulado.

El beneficiario deberá consignar ante SACVEN el informe y récipe médico que certifiquen la necesidad de adquirir el o los medicamentos respectivos, con el respectivo logo, sello, RIF y dirección del centro hospitalario; nombre, apellido, firma, cédula de identidad, matrícula sanitaria y número del Colegio de Médicos del médico tratante; fecha de expedición, denominación del medicamento, nombre, apellidos y cédula de identidad del paciente, todo ello sin tachaduras ni enmendaduras,

A los fines del cumplimiento de este beneficio, SACVEN firmará convenios con farmacias u otros entes de distribución y venta de medicamentos.

Este beneficio podrá utilizarse bajo la modalidad de contra reembolso, previa presentación de la factura original correspondiente, la cual debe cumplir con los requisitos establecidos por el SENIAT y para cuya tramitación y validez ante SACVEN no debe haber transcurrido un lapso mayor a los tres (3) meses contados a partir de su expedición.

En caso de que el beneficiario no disponga de los recursos para optar por la modalidad de contra reembolso, éste podrá presentar un presupuesto escrito debidamente identificado, firmado y sellado por el eventual proveedor del servicio, en cuyo caso el pago será emitido a nombre del centro o del médico tratante

El pago de este beneficio se realizará una vez transcurridos siete (7) días hábiles, contados a partir de la entrega de los soportes respectivo.

**Artículo 13: *Subsidio de Cuota Mínima.*** Los socios mayores de sesenta (60) años y con más de diez (10) años de afiliación a SACVEN, que en el transcurso de

un semestre hayan generado ingresos por concepto de derecho de autor, por un monto inferior a trece (13) UT, recibirán un Subsidio de Cuota Mínima, que consistirá en completar dicho monto a veinte (20) UT.

Este beneficio se pagará en el mes de junio, tomando en cuenta el último semestre del año anterior y, en el mes de diciembre, una vez evaluado el primer semestre de ese mismo año.

**Artículo 14: *Subsidio para Exámenes Médicos.*** Los socios activos de SACVEN tendrán derecho a la elaboración de exámenes, por un monto máximo equivalente a catorce (14) UT anuales y será otorgado conforme a lo previsto en el presente artículo.

Para la elaboración de exámenes, el socio dispondrá de un monto anual equivalente a catorce (14) UT. El beneficiario deberá consignar ante SACVEN el informe y/o indicación médica con el respectivo logo, sello, RIF y dirección del centro hospitalario; nombre, apellido, firma, cédula de identidad, matrícula sanitaria y número del Colegio de Médicos del médico tratante; fecha de expedición, denominación del examen, nombre, apellidos y cédula de identidad del paciente, todo ello sin tachaduras ni enmendaduras.

A los fines del cumplimiento de este beneficio, SACVEN firmará convenios con clínicas, hospitales y demás centros asistenciales.

Este beneficio podrá utilizarse bajo la modalidad de contra reembolso, previa presentación de la factura original correspondiente, la cual debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos por el SENIAT y para cuya tramitación y validez ante SACVEN no debe haber transcurrido un lapso mayor a los tres (3) meses contados a partir de su expedición.

El reintegro se realizará una vez transcurridos siete (7) días hábiles, contados a partir de la entrega de la factura.

En caso de que el beneficiario no disponga de los recursos para optar por la modalidad de contra reembolso, éste podrá presentar un presupuesto escrito debidamente identificado, firmado y sellado por el eventual proveedor del servicio, en cuyo caso el pago será emitido a nombre del centro o del médico tratante.

**Artículo 15: *Subsidio para Servicio y Equipos Médicos.*** Los socios activos de SACVEN tendrán derecho a un Subsidio para servicios médicos varios, tales como

odontología, cristales para lentes correctivos y equipos por un monto máximo equivalente a catorce (14) UT anuales y será otorgado conforme a lo previsto en el presente artículo.

Para servicios tales como la adquisición de equipos médicos, terapias y rehabilitaciones, el socio dispondrá de un monto anual equivalente a catorce (14) UT. El beneficiario deberá consignar ante SACVEN el informe y/o indicación médica con el respectivo logo, sello, RIF y dirección del centro hospitalario; nombre, apellido, firma, cédula de identidad, matrícula sanitaria y número del Colegio de Médicos del médico tratante; fecha de expedición, denominación del examen, equipo médico, terapia o rehabilitación respectiva, nombre, apellidos y cédula de identidad del paciente, todo ello sin tachaduras ni enmendaduras.

En caso de que el socio requiera adquirir cristales para lentes correctivos, tendrá derecho a un (1) par de cristales al año, contado desde el momento de la solicitud respectiva, y recibirá un aporte de hasta siete (7) UT imputables al aporte total que se contempla en este subsidio. Para ello, el solicitante deberá consignar la respectiva fórmula médica con el respectivo logo, sello, RIF y dirección del centro hospitalario; nombre, apellido, firma, cédula de identidad, matrícula sanitaria y número del Colegio de Médicos del médico tratante; fecha de expedición, nombre, apellidos y cédula de identidad del paciente; y el presupuesto o factura original donde se especifique desglosadamente el valor de la montura y el de los cristales, todo ello sin tachaduras ni enmendaduras.

Para el servicio de odontología, el socio dispondrá anualmente hasta de siete (7) UT imputables al aporte total que se contempla en este subsidio y podrá ser solicitado para tratamientos, prótesis, honorarios profesionales en esta especialidad, ortodoncia, entre otros, previa presentación de la orden médica con el respectivo logo, sello, RIF y dirección del centro hospitalario; nombre, apellido, firma, cédula de identidad, matrícula sanitaria y número del Colegio de Odontólogos del médico tratante; fecha de expedición, nombre, apellidos y cédula de identidad del paciente, y el presupuesto o factura original; todo ello sin tachaduras ni enmendaduras.

A los fines del cumplimiento de este beneficio, SACVEN firmará convenios con clínicas, hospitales y demás centros asistenciales.

Este beneficio podrá utilizarse bajo la modalidad de contra reembolso, previa presentación de la factura original correspondiente, la cual debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos por el SENIAT y para cuya tramitación y validez



ante SACVEN no debe haber transcurrido un lapso mayor a los tres (3) meses contados a partir de su expedición.

El reintegro se realizará una vez transcurridos siete (7) días hábiles, contados a partir de la entrega de la factura.

En caso de que el beneficiario no disponga de los recursos para optar por la modalidad de contra reembolso, éste podrá presentar un presupuesto escrito debidamente identificado, firmado y sellado por el eventual proveedor del servicio, en cuyo caso el pago será emitido a nombre del centro o del médico tratante.

#### **Capítulo IV Del Plan Opcional**

**Artículo 16:** Los beneficiarios del PAS podrán optar además por un plan opcional que les permitirá disfrutar de un seguro de vida y accidentes personales.

A tales efectos, SACVEN cancelará el cincuenta por ciento (50%) de la prima establecida y el socio deberá cancelar de contado, el cincuenta por ciento (50%) restante.

Para la prestación de éste servicio, la Junta Directiva suscribirá convenios con la compañía de seguros que ofrezca las mejores opciones del mercado.

El monto de la prima variará de acuerdo a los ajustes que realice la compañía aseguradora.

Los beneficiarios que deseen incorporarse a este plan opcional deberán:

- Presentar una solicitud por escrito.
- Consignar la constancia de pago correspondiente.
- Llenar la planilla de inclusión de la compañía de seguros.

#### **Capítulo V De la Administración del Programa de Asistencia Social**



**Artículo 16:** La administración del Programa de Asistencia social estará confiada a la Junta Directiva, la cual deberá informar a la Asamblea Anual Ordinaria de socios sobre los resultados de la gestión del mismo.

**Artículo 17:** La recepción de las solicitudes de subsidios y demás beneficios, así como el análisis y tramitación de los mismos corresponderá a la Gerencia de Atención al Socio. A tal efecto, se llevará registro detallado de toda documentación relativa a las solicitudes y de los controles que se establezcan para la correcta inversión de los recursos destinados a previsión social.

### **Capítulo VI De la cesación de los beneficios**

**Artículo 18:** los beneficios otorgados cesarán automáticamente en los casos siguientes:

- a) Cuando el beneficiario sea sujeto de sanción disciplinaria definitivamente firme, según lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad.
- b) Al momento del fallecimiento del beneficiario, salvo en el caso del subsidio único de gastos funerarios, previsto en el artículo 11 del presente Reglamento.

### **Capítulo VII Disposiciones finales**

**Artículo 19:** Todos aquellos beneficiarios del PAS que en reiteradas oportunidades hayan sido objeto de quejas formales y por escrito de parte de alguno de nuestros proveedores, o que hayan incurrido en faltas que atenten contra el normal funcionamiento de este programa de asistencia social, una vez comprobada fehacientemente las faltas en que hubiere incurrido, podrán ser sometidos a consideración de la Junta Directiva, con el propósito de evaluar su exclusión total o parcial de dicho programa.

**Artículo 20:** Todo lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por la Junta Directiva, previa la opinión de los directores administrativo y director general.

**Artículo 21:** Se deroga expresamente cualquier otro reglamento, instructivo o decisión particular referida a la materia reglamentada en este instrumento y dictada con anterioridad a la fecha de su aprobación.

**Artículo 22:** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del **03 de Marzo de 2015** y será revisado periódicamente por la Junta Directiva.

**LA JUNTA DIRECTIVA**



**REGLAMENTO  
PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL  
P A S**

---

